

CONVENIO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S. L. P., POR CONDUCTO DE LOS CC. JUAN MANUEL VELAZQUEZ GALARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. JOSE CONCEPCION GALLARDO MARTINEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO; PROFR. Y LICENCIADO SOCORRO ISAIAS SILVA TORRES, PRIMER SÍNDICO MUNICIPAL; LIC. MA. SANTOS ROCIO SALAS LOPEZ, SEGUNDO SÍNDICO MUNICIPAL; C. P. PABLO MARTINEZ URBINA, OFICIAL MAYOR; C. P. ISIDRO EFRAIN MARTINEZ REYNA, TESORERO MUNICIPAL; LIC. MARIO SOLANO RAMIREZ, DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS, CON DOMICILIO EN JARDIN HIDALGO N° 1 DE ESTA CABECERA MUNICIPAL Y POR LA OTRA PARTE, EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P., CON REGISTRO SINDICAL NÚMERO 14 REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. RAMON DIAZ ESPARZA OLIVO, SECRETARIO GENERAL; FELIPE DE JESUS GOMEZ LOREDO; SECRETARIO DE VIGILANCIA; RAUL REYNA LOPEZ; SECRETARIO DE HONOR Y JUSTICIA; (CON DOMICILIO EN LA CALLE DE CORREGIDORA N° 100, DE LA PROPIA CABECERA MUNICIPAL), INSTRUMENTO QUE SE REALIZA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

CLAUSULAS

PRIMERA: Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la cual comparecen y la capacidad legal para celebrar el presente Convenio de Condiciones Generales de Trabajo, adquiriendo la obligación ambas partes de respetar y hacer valer desde el momento de la firma del presente convenio todas y cada una de las cláusulas que lo conforman.

SEGUNDA: Convienen ambas partes en que para abreviar en lo sucesivo, se les denominará a el Honorable ayuntamiento de Soledad de graciano Sánchez, S. L. P., "AYUNTAMIENTO" y al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Honorable Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., como el "SINDICATO", así también se mencionara a la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, como la "LEY".

TERCERA: Las presentes Condiciones Generales de Trabajo, tienen por objeto establecer las bases y condiciones, según las cuales debe prestarse el trabajo en el Ayuntamiento y es aplicable a todos los trabajadores sindicalizados que prestan sus servicios en los diferentes departamentos del Ayuntamiento.

CUARTA: El presente convenio se celebra por tiempo determinado, será objeto de revisión en lo general en el mes de Enero de cada año, en lo referente a los salarios estos deberán ser revisados cada semestre en la listas nominales; De comprobar que algún trabajador Sindicalizado reciba algún aumento extra, se pagará el mismo aumento a los trabajadores Sindicalizados con el respectivo

retroactivo. Dicho estudio se llevara a cabo con lista de nómina que presente la Subdirección de Recursos Humanos cada semestre.

QUINTA: Todo el personal de nuevo ingreso al Ayuntamiento con excepción de los puestos de confianza será a propuesta del Sindicato, en tal virtud, el Ayuntamiento está obligado a solicitárselo por escrito. Así mismo los puestos vacantes provisionales serán cubiertos por personal interino, también se les dará todas las facilidades a los trabajadores sindicalizados de proponer familiares, para laborar en el Ayuntamiento en puestos vacantes siempre y cuando cumplan con los perfiles establecidos por el mismo.

Todo el personal de nuevo ingreso suscribirá ante el Ayuntamiento una forma de afiliación que contenga por lo menos: Nombre, apellido, edad, lugar de nacimiento, nacionalidad, domicilio actual, estado civil, personas que dependan económicamente de él, puesto a desempeñar y categoría, salario que vaya a percibir, así como la fecha en que empieza a prestar sus servicios, la que servirá de partida para el computo de su antigüedad, de esta forma de afiliación quedará el original en poder del Ayuntamiento, otra parte para el Sindicato y otra para el trabajador.

SEXTA: Para que un trabajador que la Ley considere como de base y pueda prescindir sus servicios en el ayuntamiento, además de reunir el perfil laboral requerido para tal puesto, deberá acreditar: antigüedad mínima de dos meses, comprobar mediante oficio de su superior jerárquico que en todo momento de la prestación de su servicio cumplió de manera eficiente y eficaz las funciones asignadas, quedando a criterio del Oficial Mayor, quien dará a conocer al Sindicato de la misma base que se va a otorgar, para que el Sindicato haga una propuesta y acepte que el trabajador sea de base en las mismas contrataciones se le dará oportunidad al Sindicato de proponer una persona que reúna los requisitos del puesto en un término de cinco días.

SEPTIMA: La jornada de trabajo semanal acumulada será de 35 horas que podrá comprender siete horas diarias en la jornada diurna, seis horas diarias en la nocturna y seis y media horas en la jornada mixta, siempre que el periodo nocturno abarque menos de dos y media horas, dado que si se exceda se considerará como jornada nocturna.

Para efectos de la presente cláusula se entiende que la jornada diurna es la comprendida entre las 06:00 y las 20:00 horas y la jornada nocturna de las 20:00 a las 06:00 horas. La jornada diaria de trabajo preferentemente podrá ser en forma continua y en el horario comprendido de las 08:00 a las 15:00 horas con treinta minutos para comidas en ambos turnos.

OCTAVA: Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada de trabajo, éstas se pagarán como lo marca la Ley en su artículo 28, debiéndole notificar al trabajador por escrito el número de horas autorizadas, así mismo se le dará cuenta al Sindicato y a la Subdirección de recursos Humanos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



IA DEL AYUNTAMIENTO
2007-2009

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

NOVENA: El Ayuntamiento se obliga a poner a disposición de los trabajadores, durante todo el tiempo de la prestación de sus servicios, los materiales, herramientas y útiles necesarios para su trabajo, en buen estado y de calidad, as-i mismo incluyendo los vehículos de los diferentes departamentos, lo anterior con la finalidad de cumplir satisfactoriamente con las necesidades de trabajo del Ayuntamiento, de igual forma el Ayuntamiento se obliga a proporcionar a los trabajadores sindicalizados que trabajen en campo, uniformes de trabajo incluyendo zapatos de seguridad en los meses de abril y noviembre de cada año, de igual manera, a los únicamente a los trabajadores sindicalizados que presten atención al público se les proporcione ropa formal.

DECIMA: Por cada cinco días de trabajo disfrutará el trabajador de dos días de descanso con salario íntegro, procurando que éstos sean los sábados y domingos, en dado caso los trabajadores que laboren el día domingo percibirán una prima dominical de 25% de sueldo que corresponda aun día de jornada laboral.

DECIMA PRIMERA: Serán Considerados como días de descanso obligatorio los siguientes: 1 de Enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo, jueves y viernes de la Semana Mayor, 1 de Mayo, 3 de Mayo (Exclusivamente personal de Obras Públicas), 5 de Mayo, 10 de Mayo (Exclusivamente para trabajadoras que sean madres de familia), 25 de Agosto, 16 de Septiembre, 8 de Octubre, 12 de Octubre, 2 de Noviembre, el tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, 1 de Diciembre de cada seis años, 12 de Diciembre, 25 de Diciembre, el aniversario del Sindicato (exclusivamente para personal sindicalizado) y el onomástico de cada trabajador. Así mismo, se otorgará la mitad del día en el 1 de Noviembre.

DECIMA SEGUNDA: Los trabajadores que tengan más de seis meses de servicio disfrutaran de dos períodos anuales de vacaciones de diez días laborales cada uno, dentro de los cuales se incluirán preferentemente los últimos diez días laborados del año, cuidando siempre que permanezcan las guardias necesarias, La diferencia de los días de vacaciones serán solicitados por cada uno de los empleados con diez días hábiles de anticipación.

Las vacaciones son irrenunciables y no podrán comparecerse con una retribución, por lo que, si por necesidad del servicio de los trabajadores, no pudieran hacer uso de las vacaciones en el periodo señalado y/o solicitado, las disfrutarán durante los quince días siguientes a la fecha en que haya desaparecido el impedimento.

DECIMA TERCERA: Se establece una prima vacacional equivalente al 50% sobre el salario de los días correspondientes a cada periodo vacacional, la que será adicionada al mismo y entregada en el pago de la nómina anterior periodo de vacaciones.

DECIMA CUARTA: Los trabajadores que tengan licencia sin goce de sueldo no perderán derechos escalafonarios ni de antigüedad durante el tiempo que el

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
2007 - 2009
DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

interesado desempeñe un cargo de elección popular o de representación del Municipio o del Estado.

Para conceder los permisos o licencias, es requisito indispensable que el trabajador los solicite por escrito a través del Sindicato, dichos permisos podrán ser renunciables.

DECIMA QUINTA: El Ayuntamiento acordará el otorgamiento de once licencias a los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato con goce de sueldo para desempeñar sus comisiones sindicales.

DECIMA SEXTA: El salario es la retribución que debe pagar el Ayuntamiento a sus trabajadores a cambio de los servicios prestados, incluyendo todas las prestaciones de relación laboral.

Los salarios nunca podrán ser inferiores al mínimo general y/o profesional para el área económica donde preste el servicio, podrán determinarse compensaciones, bonos y demás prestaciones en efectivo y en especie, según el costo de la vida en el Estado.

El Ayuntamiento se obliga a mantener los tabuladores correspondientes, de esta manera se le dará revisión en los meses de Enero y Julio de cada año para la modificación del mismo. Así mismo se tendrá que tomar en consideración para que se defina cuáles son las funciones de cada categoría que se enlistan en el tabulador de salarios para así lograr los ascensos necesarios que solicitan los trabajadores o que proponga el Ayuntamiento.

Respecto a los tabuladores de sueldo se deberán de respetar que a trabajo igual corresponde un salario igual y sólo podrá ser modificado de común acuerdo, así mismo el impuesto productos del trabajo que generen los empleados que la causen será pagado por el Ayuntamiento y se comprometen el Ayuntamiento y el Sindicato a depositar un tanto del tabulador de salarios en el Tribunal Estatal de Conciliación y arbitraje.

DECIMA SEPTIMA: El salario se pagará en las oficinas del Ayuntamiento (pagaduría), procurando que dicha entrega se haga durante la jornada de trabajo y se pagará por catorcena, en caso de que el trabajador cobre por semana será el día viernes cuando reciba su pago.

DECIMA OCTAVA: Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual equivalente a 76 días de sueldo, mismos que deberán pagarse en una sola exhibición en la primera quincena del mes de diciembre. Además se otorgarán 4 días de compensación Extraordinaria, como única vez, la cual será pagada a los trabajadores en la tercera semana del mes de Noviembre del año en curso.

Así mismo, el Ayuntamiento aportará el 2% y el personal sindicalizado aportará el 2% para fomentar el ahorro de los trabajadores, mismos que serán entregados en la primera quincena del mes de diciembre.

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature
DE LA AYUNTAMIENTO
107-2009
MAGALDO SANCHEZ, S.R.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

DECIMA NOVENA: Como un estímulo al trabajador el Ayuntamiento entregará en la segunda quincena del mes de diciembre un bono navideño, consistente en una despensa con valor aproximado de \$ 750.00 (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) y un cobertor de buena calidad mismos que serán adquiridos de común acuerdo con el Sindicato.

Así mismo en la primera quincena del mes de diciembre se les entregará un juguete de buena calidad a los hijos de los trabajadores municipales que tengan hasta siete años de edad.

VIGESIMA: ningún trabajador de base podrá ser separado de su puesto o servicio sin que medie causa plenamente justificada y conforme a los procedimientos señalados en la Ley, reglamentos o leyes aplicables. En caso de que desapareciera algún departamento o por organización de los mismos, el Ayuntamiento le dará vista al Sindicato para que si se da el cambio de adscripción sea con el consentimiento del trabajador y el Sindicato.

VIGESIMA PRIMERA: El relevo del Presidente Municipal, Regidores, Síndicos Municipales y demás funcionarios de primer nivel, en ningún caso afectará la estabilidad de los trabajadores municipales de base.

VIGESIMA SEGUNDA: El Ayuntamiento observará las medidas adecuadas para prevenir accidentes e instalará estratégicamente botiquines con medicamentos y material de curación indispensable para los primeros auxilios y adiestrará dentro del horario de trabajo al personal necesario para que preste los auxilios.

VIGESIMA TERCERA: El Ayuntamiento se obliga a proporcionar los Servicios Médicos que requieran los trabajadores y sus derechohabientes, así mismo se respetará el Reglamento Interno del Servicio Médico autorizado de común acuerdo y propuesto por ambas partes.

El Ayuntamiento otorgará anteojos a los trabajadores y sus derechohabientes hasta por un costo de \$ 1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.), una vez al año. Así mismo se iniciarán los trámites correspondientes para la creación de una guardería Municipal, para los hijos de las madres trabajadoras tomando como base la edad de 45 días a 5 años de edad.

VIGESIMA CUARTA: En caso del fallecimiento del trabajador el Ayuntamiento se obliga a cubrir las prestaciones a que tenga derecho sus derechohabientes, las que deberán ser liquidadas en un término no mayor de treinta días una vez que se cubran los requisitos legales, en todo caso, la indemnización que por muerte natural del trabajador reciban sus beneficiarios serán por el importe de dos mil salarios mínimos de la zona económica. En caso de muerte por riesgo de trabajo, la cantidad será por el importe de tres mil días de salario mínimo de la zona económica o en su defecto una pensión jubilatoria si así lo solicita el beneficiario.

DEL AYUNTAMIENTO
2007 - 2009
GRACIANO SUAREZ, S.C.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

Handwritten mark

VIGESIMA QUINTA: En el caso de fallecimiento de familiares directos, padres, cónyuge e hijos, el Ayuntamiento otorgará un permiso por cinco días hábiles con goce de sueldo, así como también el servicio funerario de calidad aceptable, misma que será prestado por la Funeraria Municipal, y en caso de que el trabajador opte por un servicio particular el ayuntamiento se obliga a dar en efectivo el costo del servicio funerario que otorga el ayuntamiento.

VIGESIMA SEXTA: Si por alguna circunstancia algún trabajador al servicio del Ayuntamiento pierde total o parcialmente alguno de sus miembros, éste será indemnizado según lo establezca la Ley del Seguro Social y si con ello el trabajador queda imposibilitado para desempeñar su trabajo será pensionado de acuerdo a la Ley en mención.

VIGESIMA SEPTIMA: El Ayuntamiento otorgará diez becas de estudio para los hijos de los trabajadores sindicalizados que cursen secundaria, preparatoria o profesional y cinco becas para los trabajadores que cursen estudios de nivel profesional, y que así lo demuestren.

Dichas becas serán otorgadas por un importe de \$ 2,200.00 (Dos mil doscientos pesos 00/100 M.N.) anuales cada una, cantidad que será entregada en una sola partida en el mes de Julio de cada año directamente a los trabajadores que proponga el Sindicato debiendo acompañar la solicitud con calificación oficial con promedio mínimo de 7.5;

Así mismo se otorgará en el mes de Agosto de cada año, la cantidad de \$ 300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) a cada trabajador que demuestre tener hijos estudiando la educación primaria, por concepto de ayuda para uniformes o inscripción de acuerdo a previo estudio socioeconómico y que no reciba ninguna participación por concepto de ayuda del Ramo XXXIII.

En periodo vacacional los hijos de los trabajadores podrán ser considerados como candidatos a cubrir las vacantes que durante ese periodo se presenten, solicitando sus servicios mediante un contrato por tiempo u obra determinada o por cantidad presupuestada por la institución pública respectiva para la realización de una obra o servicio considerándolo como un trabajador eventual siempre y cuando cumpla con el perfil requerido para el desarrollo de la función.

VIGESIMA OCTAVA: El Ayuntamiento otorgará a los trabajadores un préstamo en el año el cual deberá ser liquidado a más tardar en el último pago de nómina del mes de Noviembre, por un equivalente de sesenta días de salario que devengue el trabajador que lo solicite, de acuerdo a disponibilidad de recursos y a la capacitación de pago del trabajador; así también otorgará un préstamo emergente a los trabajadores que demuestren tener apremio económico justificable y que lo pueda comprobar.

Los descuentos de los préstamos en mención serán proporcionales al salario que devengue el trabajador, todo tipo de préstamo será tramitado por conducto del Sindicato.

Handwritten signature

Handwritten signature and stamp

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

[Handwritten signature]

VIGESIMA NOVENA: El Ayuntamiento y el Sindicato conviene en formar la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y la Comisión Mixta del Servicio Médico, integradas por igual número de representantes; la primera sugerirá y vigilará los proyectos o cursos que se lleven a cabo tendientes a elevar el nivel de conocimientos de los trabajadores, así mismo dando capacitación y adiestramiento al personal administrativo para los ascensos que marca el tabulador; la segunda vigilará que el trabajador reciba los útiles, instrumentos y el equipo adecuado y la tercera vigilará que se respete el Reglamento Interno del Servicio Médico.

TRIGESIMA: El Ayuntamiento se obliga a descontar de los salarios de los trabajadores sindicalizados las cuotas que le solicite el Sindicato de acuerdo con sus estatutos.

TRIGESIMA PRIMERA: El Ayuntamiento entregará al Sindicato la cantidad equivalente a setenta y cinco días de salario mínimo general por mes, por concepto de ayudas para fomentar las actividades deportivas, sociales y culturales entre sus agremiados, comprobando el destino de estos recursos, y proporcionar con anticipación los uniformes que utiliza el personal sindicalizado en el desfile de 1 de Mayo, siendo estos de una calidad normal y que su precio se ajuste al presupuesto del Ayuntamiento.

TRIGESIMA SEGUNDA: El Ayuntamiento otorgará premios trimestrales por buen desempeño por un importe de \$ 500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) en el primer pago de los meses primero, cuarto y séptimo y décimo de cada año a los trabajadores que sean propuestos por los directores de cada área quienes deberán oír las propuestas de sus subalternos.

TRIGESIMA TERCERA: El Ayuntamiento se obliga a establecer por concepto de incentivo o compensación por antigüedad a los trabajadores que tengan más de cinco años laborados, a quienes se les otorgará la cantidad de \$ 300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.) por cada quinquenio laborado para el Ayuntamiento, cantidad que le será entregada durante el mes de Diciembre de cada año.

TRANSITORIAS

PRIMERO: El incremento salarial acordado es del 3% de Enero a Junio pagando el retroactivo en los meses de Abril y Mayo del año en curso; se otorgará el segundo incremento salarial del 4% a partir del mes de Julio del presente año, sin retroactivo. Se hace mención que conforme a lo estipulado en la CLAUSULA CUARTA de las Condiciones Generales Vigentes se efectuará la segunda revisión referente a los salarios que se encuentran en las listas nominales sin que se efectuó alguna modificación ya que se ha acordado el segundo incremento salarial.

[Handwritten signature]



A DEL AYUNTAMIENTO
1001-2009
TAMAYO MARCHES, S.L.P.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Handwritten mark

SEGUNDA: Para lo no previsto en el presente convenio se aplicará supletoriamente y por su orden la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, la Ley Federal del Trabajador, Los Principios Generales del Derecho y Justicia Social, la jurisprudencia y la equidad y si aún persiste la duda se resolverá con la interpretación mas favorable al trabajador.

TERCERA: El Sindicato y el Ayuntamiento declaran expresamente que todo convenio que se celebre vulnerando las disposiciones de las presentes Condiciones Generales de Trabajo o de la Ley aplicable, será nulo de pleno derecho y no obligará a quienes lo celebran.

CUARTA: Las presentes condiciones Generales de Trabajo así como los tabuladores correspondientes surtirán efecto entre las partes a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje donde quedará un ejemplar.

QUINTA: Cualquier inconformidad que establezca controversia sobre las condiciones Generales de Trabajo, podrá ser ventilada ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje que resolverá en definitiva.

L E I D O que fue y bien impuestos de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben en la Presidencia Municipal de Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., a los nueve días del mes de Abril del año dos mil siete.

Handwritten signature

Handwritten signature
DE LA
107-1
AYUNTAMIENTO
GRACIANO SANCHEZ, S.L.P.

Handwritten signature

POR EL H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ

Handwritten signature
C. JUAN MANUEL VELAZQUEZ GALARZA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

Handwritten signature
LIC. JOSE CONCEPCION GALLARDO MARTINEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

Handwritten signature
LIC. SOCORRO ISAIAS SILVA TORRES.
PRIMER SINDICO

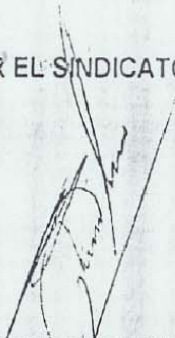
Handwritten signature
LIC. MA. SANTOS ROCIOS SALAS LOPEZ.
SEGUNDO SINDICO


Handwritten signature
C.P. ISIDRO EFRAIN MARTINEZ REYNA
TESORERO MUNICIPAL.


Handwritten signature
C.P. PABLO MARTINEZ URBINA
OFICIAL MAYOR.

LIC. MARIO SOLANO RAMIREZ.
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO
DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ.


C. RAMON DIAZ ESPARZA OLIVO.
SECRETARIO GENERAL.


C. FELIPE DE JESUS GOMEZ LOREDO.
SECRETARIO DE VIGILANCIA.


C. RAUL REYNA LOPEZ.
SECRETARIO DE HONOR Y JUSTICIA.

LA PRESENTE HOJA ES PARTE DEL CONVENIO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P Y POR LA OTRA EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S. L. P., CELEBRADO EL NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.


JOSÉ CONCEPCION GALLARDO MARTINEZ, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P., CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 78 FRACC. VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, CERTIFICO QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS DEL CONVENIO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE ESTARA VIGENTE EN EL 2007, SON COPIAS FIELES SACADAS DE SU ORIGINAL Y CONSTA DE NUEVE FOJAS UTILES, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICIALIA MAYOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P., EL CUAL TUVE A LA VISTA, EN FE DE LO CUAL FIRMO Y SELLO, EN LA CIUDAD DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S.L.P. A LOS 17 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2007.

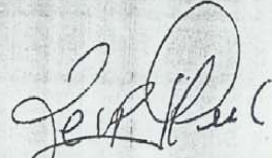
ATENTAMENTE,
EL SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO



SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
2007-2009
LIC. JOSÉ CONCEPCIÓN GALLARDO MARTINEZ, S.L.P.


LIC. MARIO SOLANO RAMIREZ.
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS.

POR EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO
DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ.


C. RAMON DIAZ ESPARZA OLIVO.
SECRETARIO GENERAL.


C. FELIPE DE JESUS GOMEZ LOREDO.
SECRETARIO DE VIGILANCIA.


C. RAUL REYNA LOPEZ.
SECRETARIO DE HONOR Y JUSTICIA.

DEL A. ...
07-2000
ACI...

LA PRESENTE HOJA ES PARTE DEL CONVENIO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P Y POR LA OTRA EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S. L. P., CELEBRADO EL NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SIETE.